



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 1 DE

NOVIEMBRE DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 87

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 003.- QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 34 SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 004.- QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 10

ACUERDO.- QUE CONTIENE LA PROPUESTA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PAG. 16

CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EA-910006991-N23-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPESA PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE FIN DE AÑO 2018.

PAG. 21

EDICTO.- EN AUTOS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN INICIADO POR EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN CONTRA DE PTAR'S DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., S.A. DE C.V.

PAG. 22

EDICTO.- CAUSA PENAL NO. 631/2017 C.N.P.P., EN CITACIÓN AL OFENDIDO FERNANDO BARRETO BERLANGA, EN CONTRA DE AARON FAVELA MONTES, POR EL DELITO DE HOMICIDIO.

PAG. 26

ACTA.- DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 28

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO.- **DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 36

EDICTO.- **EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR VERONICA ESMERALDA MARRUFO SAUCEDO EN CONTRA DE IRENE MARRUFO ENRIQUEZ Y OTRO, DEL Poblado "SAN JOSÉ DE MORILLITOS" DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DURANGO., POR ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.**

PAG. 57

EDICTO.- **EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR KITZIA KARENT ANDRADE CAMPOS EN CONTRA DEL Poblado "JOSE MARÍA MORELOS" POR ACCIÓN DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

PAG. 58

CONVOCATORIA.- **CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N42-2018, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE PLACAS Y ENGOMADOS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 59



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 23 de Agosto de 2016, el entonces Diputado Eduardo Solís Nogueira, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Vivienda integrada por los CC. Diputados: Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sonia Catalina Mercado Gallegos, María Elena González Rivera, Pedro Amador Castro y Nancy Carolina Vázquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende adicionar un artículo 34 BIS a la Ley de Vivienda del Estado de Durango, con el fin de establecer la obligación a los Municipios de emitir un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, especificando las bases mínimas que debe contener, entendidos como los presupuestos jurídicos esenciales para la regulación de las facultades y obligaciones de las organizaciones vecinales.

SEGUNDO.- Ahora bien, se coincidió con el iniciador en establecer la disposición antes mencionada a la Ley de Vivienda de nuestra Entidad, ya que abonará a impulsar a los habitantes a construir y registrar organizaciones vecinales y a los municipios, al acatamiento de la norma, respecto del registro y regulación de la misma, lo que permitirá una adecuada y eficaz gestión pública municipal, además de una coordinación sólida para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

De ahí que los integrantes de la Comisión, consideraron importante que los municipios cuenten con un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, en el cual se establezcan las bases de las organizaciones vecinales, ya que estas tienen un papel fundamental en la sociedad, toda vez que se ha demostrado que son los



esfuerzos de la sociedad civil las que dictan las pautas para un proceso de cambio hacia una política inclusiva.

TERCERO.- Por lo tanto, en nuestra Entidad, uno de los principios que deben orientar la política de vivienda, es reconocer, alentar y apoyar los procesos habitacionales y la producción social de vivienda, así como la organización vecinal para administración, mantenimiento y operación de las viviendas, unidades habitacionales, los barrios, colonias y ciudades; tal como se encuentra previsto en la fracción séptima del artículo 4 de la ley de la materia.

Asimismo, es importante señalar que en el ordenamiento motivo del análisis, se encuentra un capítulo destinado a la organización vecinal conformado por los artículos 32, 33 y 34 que disponen respectivamente lo relacionado al reconocimiento a la organización vecinal, sus funciones y reglamentación de la misma.

CUARTO.- Finalmente, es trascendental señalar que el numeral 32 de la precitada ley, establece que: "Las autoridades del Estado y los municipios reconocerán la capacidad de representación y de gestión de las organizaciones vecinales, legal y administrativamente constituidas, sin fines de lucro, cuyo propósito sea el colaborar en la adecuada administración, mantenimiento y operación de las viviendas, unidades habitacionales, barrios, colonias, las ciudades y zonas rurales" y que el artículo 34 precisa que: "Los municipios deberán recibir y estudiar las solicitudes y opiniones de los representantes vecinales" por lo tanto de lo anterior, se infiere que resulta indispensable plasmar en la norma multicitada, las bases para que las autoridades municipales reconozcan dicha capacidad de representación y gestión, para lo cual, se vuelve necesario la expedición de un Reglamento de Organización y Participación Vecinal por cada Municipio, considerando que el mismo debe contener como bases mínimas, la enumeración de las facultades y obligaciones de los representantes vecinales, así como los elementos mínimos que deben contener los estatutos que presenten ante la autoridad competente.



PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
(VIII - 2018 - 2021)



Lo anterior, en absoluto respecto a la autonomía municipal, que consagra nuestra Carta Local en su numeral 152; presupuesto que es consagrado de igual forma en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en su artículo 2.

No obstante a lo anterior, resulta necesario generar acciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la ley antes citada que dispone:

"Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio"

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 003

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 34 y se adiciona un artículo 34 BIS a la Ley de Vivienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 34.-.....**

El reglamento de la presente Ley podrá ampliar las normas para el reconocimiento de los deberes y derechos vecinales, así como para el apoyo de la organización correspondiente, en los términos de este ordenamiento.

Reglamento de Organización y Participación Vecinal**Artículo 34 BIS.**

Los Municipios deberán expedir un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, que contenga como bases mínimas las siguientes:

I.- Las facultades de las representaciones vecinales, entre ellas:

- a) Impulsar la capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil, o en su caso por la Unidad Estatal de Protección Civil, y
- b) Promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial de su barrio o colonia, conforme a las disposiciones de la ley estatal de la materia.

II.- Las obligaciones de las representaciones vecinales, entre ellas:

- a) Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación, aseo y mejoramiento del medio ambiente;
- b) Hacer un diagnóstico de las condiciones de seguridad en el barrio o colonia en que están constituidas y distribuir material informativo que les proporcione la administración municipal sobre sistemas de prevención social del delito;
- c) Facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de autoridades y particulares respecto a la buena marcha de la vida colectiva, y
- d) Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.



III.- Los estatutos de las representaciones vecinales contendrán por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Denominación y ubicación de la representación vecinal, así como las especificaciones de los bienes de uso comunitario;
- b) Los derechos y obligaciones de los vecinos del asentamiento humano o condominio;
- c) Las medidas para mejorar la administración, mantenimiento y operación de la representación vecinal;
- d) Las disposiciones que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad en ese asentamiento humano o condominio;
- e) Estructura, organización y funcionamiento de la Asamblea de Vecinos y de la directiva;
- f) Nombramiento, atribuciones, obligaciones y causas y procedimiento de remoción de los integrantes de la directiva;
- g) Bases para el establecimiento de normas relacionadas con la sustentabilidad material y ambiental, y
- h) Bases para la integración del programa de protección civil, así como la conformación de comités de protección civil y seguridad pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LIXVII - 2018 - 2021



SEGUNDO.- Los Municipios del Estado de Durango, deberán expedir en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento de Organización y Participación Vecinal a que alude este Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

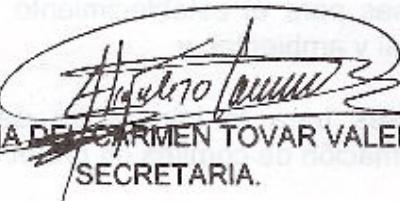
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. (11) once días del mes de Octubre del año (2018) Dos Mil Dieciocho.



DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.


DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

En la estructura del organismo político del Estado de Durango se establecerán los órganos y autoridades que se detallan a continuación:

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORREZ



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Junio del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado, envió a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativo de Decreto que contiene REFORMAS AL EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; mismo que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 13 de junio de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar los artículos 2880 fracción I, 2881, 2890, 2891, 2893 fracciones IV y V todos del Código Civil del Estado.

SEGUNDO.- Dicha propuesta encuentra su motivación según lo manifiesta el iniciador, en el objetivo que tiene el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, de actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública.

TERCERO.- Es importante recalcar lo manifestado por el iniciador en cuanto a que en atención a la solicitud que realizó la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda en Durango (CANADEVI), a la Secretaría de Desarrollo Económico, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango realizó una investigación en la que se sostuvieron reuniones y entrevistas con distintas dependencias involucradas en la materia de vivienda, y de las que derivado de la información y propuestas aportadas, se tuvo como resultado el estudio denominado "Análisis de los trámites para la construcción de fraccionamientos de vivienda en el Estado de Durango".



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021



DECRETO N° 001

Se menciona en la iniciativa que se realizó también la investigación documental a través de un total de 11 leyes y reglamentos del Estado de Durango, 9 leyes, reglamentos y manuales del municipio de Durango y 2 regulaciones Federales, y que durante esta etapa de investigación al analizar el Código Civil del Estado, se detectó que en los artículos mencionados en el considerando primero, se tienen errores de ortografía, la mayoría de ellos seguidos de la anotación (sic), lo que da entender que desde la publicación original de 1948, los mismos no han sido corregidos.

CUARTO.- Por tal motivo los dictaminadores al hacer el respectivo estudio de dicha propuesta, encontraron que la misma contribuye a la mejora de nuestro cuerpo normativo, toda vez que la norma jurídica se expresa a través del lenguaje y este a su vez es interpretado, es necesario que la misma sea clara y precisa, para no dificultar la comprensión, ya que las leyes están dirigidas no solo a la ciudadanía en general sino también a quienes con más frecuencia las consultan y analizan que son los encargados de la impartición de justicia y demás operadores del derecho.

Es por ello que como legisladores debemos evitar que el lenguaje sea impreciso y vago, y de ésta manera cumplir con la efectividad de la misma, al ser interpretada de la manera correcta por su destinatario.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021



CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DECRETO No. 004

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2880 fracción I, 2881, 2890, 2891, 2893 fracciones IV y V del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2880. Se inscribirán en el Registro:

I.- Los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre inmuebles;

II. a la XIV. ...

ARTÍCULO 2881. Los documentos que conforme a esta ley deben registrarse y no se registren, sólo producirán efectos entre quienes los otorguen pero no podrán producir perjuicios a terceros, los cuales si podrán aprovecharlos en cuanto les fueren favorables.

ARTÍCULO 2890. El interesado deberá presentar el título que va a ser registrado y cuando se trate de documentos que impliquen transmisiones o modificaciones de la propiedad de predios o fincas rústicas o urbanas, acompañará un plano de estos. Presentará además dos ejemplares del título y del plano para el registro que se lleva en la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y de Administración.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021



en sufragio y cumpliendo las demás que la ley establezca.

ARTÍCULO 2891. El registrador hará la inscripción si encuentra que el título presentado es de los que deben inscribirse; llena las formas extrínsecas exigidas por la ley y contiene los datos a que se refiere el artículo 2893. En caso contrario devolverá el título sin registrar, siendo necesaria resolución judicial para que se haga el registro.

ARTÍCULO 2893. Toda inscripción que se haga en el Registro expresará las circunstancias siguientes:

I. a la III. ...

IV.- Tratándose de hipotecas, la época en que podrá exigirse el pago del capital garantizado, y si causare réditos, la tasa o el monto de éstos y la fecha desde que deban correr.

V.- Los nombres, edades, domicilios y profesiones de las personas que por sí mismos o por medio de representantes hubieren celebrado el contrato o ejecutado el acto sujeto a inscripción. Las personas morales se designarán por el nombre oficial que lleven, y las sociedades, por su razón o denominación;

VI. a la VIII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021



CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Octubre del año (2018) Dos Mil Dieciocho.



DIP. ALGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.



DIP. GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se tendrá por visto que el decreto decretado en la presente disposición

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES Secretaria General de Gobierno

La presente Carta Manda Facer saber al mundo que se impresa en sus sevicias el documento que sigue:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII · 2018 - 2021

ACUERDO QUE SUSCRIBE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLITICA DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Los suscritos Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales en su carácter de presidente, Pablo César Aguilar Palacio en su carácter de secretario, Esteban Alejandro Villegas Villarreal en su carácter de secretario, Karen Fernanda Pérez Herrera en su carácter de vocal, Juan Carlos Maturino Manzanera en su carácter de vocal, Rigoberto Quiñones Samaniego y Gerardo Villarreal Solís, ambos con derecho a voz; con base en lo dispuesto en los artículos 84, 122, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 86 y 87 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, suscribimos el presente **ACUERDO RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 124 de la Constitución Política Local establece:

El Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción de dicho cuerpo colegiado, en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. El Consejo tendrá las facultades que la ley señale

La propia Carta Magna Local señala la manera en que se integra este órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, precisando lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE DURANGO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

Artículo 125.-

El Consejo de la Judicatura se integrará por:

I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.

II. Dos jueces de primera instancia.

III. Tres profesionales de reconocido prestigio, que deberán poseer título con grado de licenciatura en cualquiera rama afín a las funciones propias del Consejo; dos serán propuestos por el Congreso del Estado, y el otro por el Gobernador del Estado.

Para la designación de los consejeros propuestos por el Gobernador y el Congreso del Estado, se estará a los requisitos del artículo 122 de esta Constitución, con excepción del Título de Licenciado en Derecho.

Los consejeros designados, sólo podrán ser removidos en los términos del Título séptimo de esta Constitución.

Los jueces nombrados consejeros o comisionados en otro cargo no interrumpen su carrera judicial.

El texto constitucional señala el periodo del cargo así como los lineamientos de actuación de sus integrantes, lo anterior según el numeral 126, mismo que se transcribe:

Los consejeros, a excepción del Presidente, durarán en el cargo cinco años, no podrán ser nombrados para el periodo inmediato y serán sustituidos de manera escalonada. Aquellos que pertenezcan al Poder Judicial no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente.

Los consejeros no representarán a quien los propone y ejercerán su función con independencia e imparcialidad.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

Ahora bien, como fue señalado líneas arriba existen requisitos para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura y se establecen excepciones para quienes sean propuestos por el Poder Legislativo, entonces pues, quien sea designado al cargo señalado por parte del Congreso del Estado debe cumplir con los requisitos que a continuación se enuncian:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

- II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación.*

- ### *III. No haber sido condenado por delito doloso*

SEGUNDO.- El procedimiento que desahogamos tiene origen en la notificación contenida en el oficio No 228/2018 suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante la cual notifica a esta soberanía la terminación del encargo del Consejero de la Judicatura Licenciado Jesús Régulo Gámez Dávila el día 14 de septiembre del presente año.

Así las cosas, a fin de desahogar el asunto que nos ocupa, en sesión de trabajo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se determinó proponer al Pleno la designación del C. Héctor Emmanuel Silva Delfín para ocupar el cargo multiseñalado.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política se abocó a la revisión del perfil curricular así como el cumplimiento de requisitos constitucionales antes señalados, encontrando que el C. Héctor Emmanuel Silva Delfín cumple con dichas exigencias, además de contar con probada capacidad y conocimientos para ser designado en dicho encargo, razones por las que estamos ciertos que realizará eficientemente las atribuciones que constitucional y legalmente le competen al Consejo de la Judicatura.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021



En base a lo anteriormente fundado y considerado, la Junta de Gobierno y Coordinación Política se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN III INCISO d) Y 125 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa al C. Héctor Emmanuel Silva Delfín, como propuesta, para que desempeñe el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del dia 23 de Octubre de 2018 al dia 14 de Septiembre de 2023.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para los efectos legales que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al C. Héctor Emmanuel Silva Delfín, para realizar los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Dictamen de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Dictamen de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (23) veintitrés días del mes de Octubre de (2018) dos mil dieciocho.



JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

~~DIP. ELENA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.~~



SECRETARIA
DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES



Convocatoria: 023

De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I Inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de vales de despensa de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-010006891-N23-2018	\$ 5,000.00	07 de noviembre de 2018	07 de noviembre de 2018 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13 de noviembre de 2018 12:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Vales de Despensa para el Otorgamiento de Medidas de Fin de Año 2018	Fajilla	6,821

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, teléfono: 01 (818) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico licitaciones.ssd@durango.gob.mx, los días del 01 al 07 de noviembre de 2018 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 07 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 13 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Departamento de pagos de la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Durango, sito en Cuauhtémoc 225 Norte C.P. 34000 Zona Centro, Durango Dgo, en un horario de 8:30 a 14:00 horas.

Plazo de entrega: El día 25 de noviembre de 2018.

- El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DGO. 07 DE NOVIEMBRE DE 2018

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RÚBRICA



**GÓMEZ
PALACIO!**

EDICTO

En autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución iniciado por el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO, DGO., en contra de PTAR'S DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., S.A. DE C.V., se han dictado los siguientes acuerdos:

"SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO."

Gómez Palacio, Durango a 2 de Julio de 2018.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR.

NOMBRE: PTAR'S DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJIDO JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ SIN NÚMERO.

MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

LOCALIDAD: GÓMEZ PALACIO, DURANGO

DATOS DE LA RESOLUCIÓN

NUMERO DE DOCUMENTO DETERMINANTE: DG-020/2018.

FECHA DEL DOCUMENTO DETERMINANTE: 25 de enero de 2018.

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: Sistema Descentralizado De Agua Potable Y Alcantarillado Del Municipio De Gómez Palacio, Dgo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO: 26 de enero de 2018.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

Mediante Oficio número DG-020/2018 da fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, emitido por este Director General del SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., se determinó la existencia de un adeudo en cantidad líquida, por la cantidad de \$62'681,756.12 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.), por concepto de recuperación de la inversión de los siguientes conceptos: reconstrucción del colector central, desazolve de las lagunas, cercado de la planta y alumbrado, dicho adeudo fue previamente determinado de conformidad con el artículo 115 de La Ley de Agua del Estado de Durango, y es exigible mediante el procedimiento de cobro coactivo, de conformidad con lo señalado por los artículos 17, 17 Bis, 48, 107, 111, 112, 113 y demás relativos y concordantes del Código Fiscal Municipal, el documento determinante fue legalmente notificado el día 26 de enero de 2018, el cual debió pagar dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 47 fracción III del Código Fiscal Municipal, plazo que en este caso venció el día 19 de febrero de 2018, en consecuencia desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible.

Tomando en consideración que en el Contrato de Prestación de Servicios para la Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con una Capacidad Media de Diseño de 500 Litros por Segundo, y las Obras de Alojamiento Necesarias para Conducir las mismas hasta la Planta, ubicada en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, con la modalidad de Inversión pública parcial recuperable el cual comprende un año tres meses para su

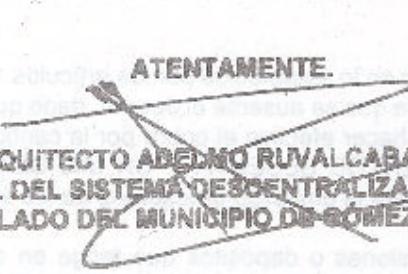


GÓMEZ PALACIO!

construcción y puesta en marcha, y dieciocho años, nueve meses para la operación, conservación y mantenimiento de la planta así como, para la remoción y disposición de residuos sólidos y lodos secos que se generen de la misma; la empresa INGENIERIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V., se constituyó como obligada solidaria de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de la diversa empresa PTAR'S DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., S.A. DE C.V., por lo tanto le resulta exigible el crédito fiscal con tal carácter por este procedimiento en términos del artículo 32 fracción II del Código Fiscal Municipal y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución.

Por tales motivos, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1 fracciones I, II, IV, V, VI, 2, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, 9 fracciones I, II, IV, V, 11 fracciones I, III, IV, V, VIII, 28 fracción I, 34 fracciones I, II, VI y XXV, 56, 113 fracción III, 115 de la Ley de Agua del Estado de Durango, así como el artículo 13 del Acuerdo de Transformación del Organismo Público Descentralizado, publicado en fecha 23 de febrero de 2006 en el Periódico Oficial del Estado de Durango, y Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de fecha primero de septiembre del año dos mil dieciséis, y con las facultades conferidas en los artículos Primero, Segundo fracciones X y XI, Cuarto fracción II, Décimo Primero fracciones I, II y XII del Decreto número 328 del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, por el cual se creó el organismo público descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día jueves 30 de enero del año 1992, artículos 1, 2, fracción IV, 3 fracción XIX y XXXIII, 4 fracciones II y IV, 5 fracción II, 12, 13 fracción V, 22, 29 y 30 del Acuerdo de Transformación del Organismo Operador de Agua del Municipio de Gómez Palacio, Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 26 de febrero del año 2006, 17, 17 bis, 107, 111, 112 y 113 del Código Fiscal Municipal, se ordena se lleva a cabo el procedimiento de cobro, requiriendo al deudor principal y al solidario comprueben haber realizado el pago total del adeudo con sus accesorios legales, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago, se embargaran bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el ordenamiento 116 del Código Fiscal Municipal, para el cumplimiento de lo aquí ordenando de conformidad con el precepto legal últimamente invocado, se designa al C. Jaime Toma Nazer para que lleve a cabo el mandamiento de ejecución, por lo que hace a PTAR'S DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., S.A. DE C.V., debiendo identificarse al momento de la diligencia. Respecto de la empresa INGENIERIA Y MANTENIMIENTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V., deberá girarse oficio a LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., para que a la brevedad posible informe si en sus archivos se encuentra domicilio alguno registrado a nombre de la persona morsa señalada.

ATENTAMENTE.


ARQUITECTO ABEDNO RUVALCABA NIETO

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.



GÓMEZ PALACIO!

"En la ciudad de Gómez Palacio, Durango, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho, el suscrito ARQUITECTO ADELMO RUVALCABA NIETO, en mi carácter de Director General del SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., en uso de las facultades conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1 fracciones I, II, IV, V, VI, 2, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, 9 fracciones I, II, IV, V, 11 fracciones I, III, IV, V, VIII, 28 fracción I, 34 fracciones I, II, VI y XXV, 56, de la Ley de Agua del Estado de Durango, así como el artículo 13 del Acuerdo de Transformación del Organismo Público Descentralizado, publicado en fecha 23 de febrero de 2006 en el Periódico Oficial del Estado de Durango, y Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de fecha primero de septiembre del año dos mil dieciséis, y con las facultades conferidas en los artículos Primero, Segundo fracciones X y XI, Cuarto fracción II, Décimo Primero fracciones I, II y XII del Decreto número 328 del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, por el cual se creó el organismo público descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día jueves 30 de enero del año 1992, artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracción XIX y XXXIII, 4 fracciones II y IV, 5 fracción II, 12, 13 fracción V, 22, 29 y 30 del Acuerdo de Transformación del Organismo Operador de Agua del Municipio de Gómez Palacio, Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 26 de febrero del año 2006, 17, 17 bis del Código Fiscal Municipal, acuerda:

Visto el oficio signado por el C. C.P. Jesús Loza Flores, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS, DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, por el que hace constar que encontró domicilio de la empresa PTARS DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., S.A. DE C.V., sito en CALLE JOSE BENITEZ 651 SUR DE LA COLONIA OBISPADO, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, considerando que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de esta Autoridad Fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción IV del Código Últimamente señalado, se ordena notificarle a la empresa citada el mandamiento de ejecución dictado por esta Dirección General de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, por medio de edictos en términos de lo establecido por el artículo 98 fracción IV, 103 y 115 del Código Fiscal Municipal, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación de la Localidad y en uno de mayor circulación de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, lugar en donde tiene su domicilio la empresa a notificar, lo anterior con el fin de no dejarla en estado de indefensión, edictos que deberán contener un resumen de los actos que se notifican, debiendo tenerse como fecha de la notificación la de la última publicación.

Por otro lado, con fundamento en lo establecido por los artículos 114 del Código Fiscal Municipal, se considera que existe peligro de que se ausente el deudor, dado que se ignora el domicilio del deudor, y por tal motivo no se pueda hacer efectivo el cobro por la cantidad de \$62,661.756.12 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N), se decreta el embargo precautorio de los siguientes bienes:

- 1.- Cuentas bancarias, inversiones o depósitos que tenga en cualquier institución que integra el Sistema Financiero Mexicano, la empresa ejecutada PTARS DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., S.A. DE C.V., con registro Federal de Contribuyentes PSC-000519JB4, para lo cual se ordena



**GÓMEZ
PALACIO!**

girar oficio a la Dirección General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de México, a fin de que se sirva informar a esta autoridad ejecutora cualquier cuenta bancaria que la ejecutada tenga aperturada en el Sistema Financiero Mexicano, así como la Institución ante la cual se encuentre ésta, y hecho que sea lo anterior, se trabe el embargo sobre el saldo respectivo, para lo cual se le requiere para que informe a la brevedad posible lo aquí solicitado.

2.- Crédito que pudiera tener la empresa PTAR'S DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., S.A. DE C.V., frente al SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., derivado del rescindido contrato de prestación y servicios celebrado entre SIDEAPA Y PTAR'S DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO. S.A. DE C.V., con fecha 30 de mayo del 2000, Contrato de Prestación de Servicios Para la Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con una Capacidad Media de Diseño de 500 litros por segundo y las Obras de Alojamiento Necesarias para conducir las mismas hasta la Planta ubicada en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, por lo cual se ordena notificarle mediante oficio al estilo dirigido a los CC. Delegado Estatal en Durango de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., GERENTE DE FINANCIAMIENTO ZONA NORTE DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C. Y, LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ, DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO INTERACCIONES, S.A., a efecto de resultar la existencia de un crédito derivado de la línea de crédito contingente derivado del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 1323, así como el contrato de Apertura de Crédito Contingente, celebrado entre BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., y el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), se sirva a depositarlo en forma inmediata a la cuenta número 015850537, clave interbancaria 012 060 00158505357 0, que mi representada tiene aperturada ante la institución bancaria BBVA BANCOMER.

Así lo acordó y firma el suscrito Arquitecto Adelmo Ruvalcaba Nieto, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo"

ATENTAMENTE

ARQUITECTO ADELMO RUVALCABA NIETO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

Intendente de Investigaciones
y Asuntos de Ejecución
del Primer Distrito Judicial
en el Estado

CAUSA PENAL N° 631/2017 C.H.P.P.

DURANGO, DGO., A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO.

Vistos los autos que integran la causa penal al rubro indicada, misma que se instruye en contra de **AARON FAVELA MONTES**, por el delito de **HOMICIDIO**, de los cuales se desprende que se tenía programada audiencia intermedia dentro de esta causa penal a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, sin embargo por cuestiones de ajustes de la agenda administrativa de este Tribunal de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial, y atendiendo a la orden de acuerdo signada por la LIC. **SHEILA RUBÍ VALLES NUÑEZ**, se cancela la audiencia señalada para tal fecha y hora, señalándose concretamente los **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la aludida audiencia, por lo cual notifíquese a las partes procesales a efecto de que comparezcan el día y hora señalados a las Salas de Juicios Orales ubicadas en carretera Durango - Torreón km 6.5 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 341 del Código Procesal Penal.

CITESE. Al ofendido **FERNANDO BARRETO BIELANGA**, vía edictos, de conformidad con lo que dispone el Artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que no ha sido posible la notificación a dicho ofendido, por no existir algún otro domicilio para llevar a cabo la notificación debidamente, por lo que se está en el supuesto que establece dicho precepto legal el cual señala "cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse". Se apercibe a dicho ofendido que en caso de no comparecer sin justa causa, ello no será impedimento para que se resuelva sobre la tramitación de un procedimiento abreviado, de conformidad con el numeral 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

NOTIFIQUESE. A las partes procesales en los domicilios señalados para tal efecto. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los Artículos 82, 84, 85 y 86 del ordenamiento procesal citado.

Así lo acordó y firma el LIC. **CARLOS ALEJANDRO MARTINEZ GUERRERO**, Juez Décimo Quinto de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial. Conste. *Carr. a Mar 6*



mecha

TRIBUNAL DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO DE DIFERIDOS
EN EL ESTADO DE DURANGO

Representante Social, LIC. JUAN LUIS DIAZ TALAMANTES, en el domicilio señalando para tal efecto.
Defensor Particular, LIC. MIGUEL FLORES SÁNCHEZ, en Predio Ojo de Agua No. 131,
Fraccionamiento Villas de San Francisco, de esta ciudad.
Imputado, AARON FAVELA MONTES, en el Ce. Ra. Sa., No 1, de esta ciudad.



Tribunal de Enjuiciamiento
y Juzgados de Ejecución
del Primer Distrito Judicial
en el Estado

EL JUEZ DÉCIMO QUINTO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE LA
PRESENTE COPIA CERTIFICADA QUE CONSTA DE (1) UNA FOJA
CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE
OBRA EN LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LA CAUSA PENAL
Nº 631/2017 C.N.P.P., SEGUIDA EN ESTE TRIBUNAL EN
CONTRA DE AARON FAVELA MONTES, POR EL DELITO DE
HOMICIDIO. CONSTE.

DURANGO, DGO., A 23 DE OCTUBRE DE 2018.

LIC. CARLOS ALEJANDRO MARTÍNEZ GUERRERO
JUEZ DÉCIMO QUINTO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.



TRIBUNAL DE CONTROL
ENJUICIAMIENTO Y JUICIO
EN EL ESTADO DE DURANGO

DE CONTROL DE
MANTENIMIENTO Y EJECUCIÓN
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

SUBSECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE
TRANSPORTE DEL ESTADO DE DURANGO 2018.**

En seguimiento a la convocatoria de fecha 18 de octubre de 2018, y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, así como los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 de su Reglamento, siendo las 09:00 horas del dia 24 de octubre del año en curso en la Sala de Acuerdos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, reunidos todos los integrantes del Consejo Consultivo del Transporte, a efecto de celebrar la sesión ordinaria para abordar el tema relacionado a las tarifas del Transporte Público para el periodo 2018-2019.

Una vez declarada abierta la sesión y el quórum legal suficiente para tomar acuerdos y aprobado el orden del dia, el Presidente del Consejo Consultivo de Transportes, Arq. Adrián Alanís Quiñones, apertura la misma y agradeció la presencia de los miembros de dicho Consejo en las personas que aparecen al final del presente documento; acto seguido se preció a la exposición de motivos de la reunión en el tema central: "Revisión, Análisis y Acuerdos sobre la tarifa de transportes público de pasajeros para el periodo comprendido de primero de noviembre de 2018 al treinta y uno de octubre de 2019". A cargo del Dr. José Jorge Campos Murillo, Subsecretario de Movilidad y Transportes, y así la exposición del estudio Técnico de la propuesta de tarifa del Transporte Público por parte del Lic. Héctor Raúl Obregón Maa, Director General de Transporte del Estado y Secretario Técnico del Consejo que en síntesis contiene lo siguiente.

ANTECEDENTES

El incremento más reciente de la tarifa del transporte público de pasajeros fue en el año 2017 en un monto de \$1.00 para la modalidad general, pasando de \$8.00 a \$9.00 con los porcentaje correspondiente de 6.91%, y quedando igual la preferencial a \$4.00.

La justificación para el citado incremento fue derivado fundamentalmente del alza en los precios de los insumos principales de operación del servicio:

- ✓ Combustible Diesel y Gasolina
- ✓ Refacciones
- ✓ Servicio de Mantenimiento
- ✓ Además de las variables económicas impuestas por salario mínimo e inflación.

SUBSECRETARIA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

SITUACIÓN ACTUAL.

Conforme al estudio socioeconómico y técnico de las tarifas del servicio de transporte público para el periodo 2018-2019, destacan las siguientes variables económicas:

- ✓ Incremento al salario mínimo 9.35%
- ✓ Promedio de salario mínimo e inflación estimada 5.0%
- ✓ Incremento en precio de insumos Diesel y Gasolina 9.39%

CALIDAD EN EL SERVICIO: ASPECTOS RELEVANTES EN DESARROLLO

- ✓ Modernización del Sistema de Transporte Público en la Ciudad de Durango.
- ✓ Continuar con la modernización de Unidades del transporte de pasajeros.
- ✓ Hacer del transporte público un sistema incluyente para darle accesibilidad a personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- ✓ Fortalecer el programa de profesionalización y certificación de conductores en las modalidades de rutas urbanas, suburbanas taxis.

CONCLUSIONES.

Se justifica un incremento promedio en la tarifa general del transporte público de \$1.00 (un peso), y \$1.00 (peso) para la tarifa preferencial; lo que incrementaría de \$ 9.00 (nueve pesos) a \$10.00 (diez pesos); en tanto que para la tarifa preferencial sería de \$4.00 (cuatro pesos) a \$5.00 cinco pesos.

Se establece como viable esta modificación o incremento a la tarifa, tomando en consideración que desde el año 2015, la tarifa preferencial no ha sufrido incremento alguno, y tomando como base el incremento de los insumos combustibles, variables económicas salario mínimo e inflación señalados en la Ley General de Transportes para el Estado de Durango y su reglamento, estos del orden promedio del 9.35 %, 9.39 % y 5% respectivamente, registrados hasta octubre del año 2018; impacto económico que se ve reflejado en la población más vulnerable como los sectores de estudiantes, discapacitados y personas de

SUBSECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

la tercera edad, que son los más afectados por la inestabilidad económica en nuestro país y que afecta a nuestro estado y por la constante alza en los precios de los productos de la canasta básica, de igual forma afecta a los concesionarios del transporte público con el incremento de los combustibles y refacciones o insumos necesarios para la prestación del servicio de transporte público, por lo que el resultado del estudio socioeconómico nos arroja un incremento de \$.50 (cincuenta centavos, y tomando en consideración que la Ley de Transportes para el Estado de Durango establece que la tarifa preferencial será del 50% de la tarifa general autorizada y en este caso es de \$10.00 (diez pesos), aunado a que no es factible el uso de moneda fraccionaria, por lo cual la tarifa preferencial se modifica en un 25%, por lo que la tarifa de \$4.00 (cuatro pesos), se incrementa a la cantidad de \$5.00 (cinco pesos).

Para la tarifa del microbús el redondeo de las cifras es muy similar por lo cual la tarifa general que actualmente es de \$8.50 (ocho pesos con cincuenta centavos) se incrementara a \$9.50 (nueve pesos con cincuenta centavos), la tarifa preferencial se mantiene en \$5.00 (cinco pesos).

En lo que se refiere a la tarifa diurna de taxi libre, el banderazo no se modificará, por lo que permanecerá en \$6.50 (seis pesos con cincuenta centavos) y el kilómetro se incrementara en un 8.20%, quedando en \$7.25, (siete pesos con veinte cinco centavos); por lo que toca a la tarifa nocturna de taxi libre, no se aumentará el banderazo por lo que permanecerá \$7.00 (siete pesos), al igual el kilometro subsecuente permanecerá en \$7.50 (siete pesos con cincuenta centavos).

De igual manera las tarifas por hora en la prestación del servicio público de taxi libre permanecen con sus mismas tarifas, siendo de la siguiente manera: Tarifa Diurna por hora \$87.00 (ochenta y siete pesos) y la tarifa nocturna por hora de \$105.00 (ciento cinco pesos).

SEDE
ESTADAL
SISTEMA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Con respecto a la tarifa en el servicio de transporte suburbano, también se aumentará de manera genérica en todos sus recorridos en el mismo porcentaje autorizado para la tarifa general, dejando sin movimiento la tarifa preferencial.

Expuesto lo anterior, se somete a consideración la siguiente propuesta al consejo consultivo estatal del transporte:

TIPO DE TARIFA	TARIFA ACTUAL	INCREMENTO		TARIFA 2018-2019
		\$	%	
AUTOBÚS				
GENERAL	9.00	1.00	11.00	10.00
ESTUDIANTE	4.00	0.00	00.00	5.00
3 ^a EDAD	4.00	0.50	0.50	5.00
DISCAPACITADO	4.00	0.00	00.00	5.00
MICROBÚS				
GENERAL	8.50	1.00	11.00	9.50
ESTUDIANTE	5.00	0.50	00.00	5.00
3 ^a EDAD	5.00	0.50	00.00	5.00
DISCAPACITADO	5.00	0.50	00.00	5.00
TAXI TARIFA DIURNA				
Banderazo	6.50	0.00	0.00	6.50
Kilómetro	6.70	8.20	8.20	7.25
Hora	87.54	0.00	0.00	87.00
TAXI TARIFA NOCTURNA (11:00 pm a 06:00 am)				
Banderazo	6.98	0.00	0.00	7.00
Kilómetro	7.50	0.00	0.00	7.50
Hora	105.04	0.00	0.00	105.00

Una vez presentado el proyecto de tarifas en mención y con fundamento en los dispuesto por la fracción VI del artículo 43 de la Ley de Transportes del Estado de Durango, se sometió a votación de los miembros del Consejo la propuesta establecida en el estudio socioeconómico, técnico y de viabilidad segúin el cuadro indicativo de las tarifas arriba descrito, arrojando como resultado la aprobación por unanimidad de votos, por lo que se aprueba la aplicación de dichas tarifas a partir del 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2019.

SUBSECRETARIA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Posteriormente, el presidente del Consejo Consultivo del Transporte, en la voz del Arq. Adrián Alanís Quiñones, Secretario General de Gobierno, con fundamento en las fracciones VII y VIII del Artículo 42 de la Ley de Transportes para el Estado, dio oficialmente el acuerdo que ampara la presente acta, procediendo a continuación a la clausura formal de los trabajos siendo las 9:40 horas del día 24 de octubre de 2018, con las firmas de los representantes que dan fe de los hechos y que en el acto intervinieron.

CONSEJO CONSULTIVO DEL TRANSPORTES 2018

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES.Secretario General de Gobierno y
Presidente del Consejo Consultivo de Transporte
DR. JOSÉ JORGE CAMPOS MURILLO.
Subsecretario de Movilidad y Transportes
LIC. HÉCTOR RAÚL OBREGÓN MAA.Director General de Transportes del Estado y
Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Transportes.
ING. CERVANDO EDUARDO MEDINA ALEMÁN.Director de Fortalecimiento Municipal, de la Secretaría de
Comunicaciones y Obras Públicas en el Estado

Dgo PARA TODOS

SUBSECRETARIA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

C. P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA.
Secretario de Finanzas y de Administración en el Estado.

ING. RAMÓN TOMÁS DÁVILA FLORES.
Secretario de Desarrollo Económico Secretario

ING. MANUEL SÁNCHEZ ZAMUDIO.
Subsecretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado.

SUBINSPECTOR JOSÉ BERNARDINO IBARRA TORRES.
Representante de la Policía Federal Preventiva en la Ciudad de Durango.

C.P. EDUARDO ALONSO BAILEY ELIZONDO
Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y
Transportes del Gobierno Federal en el Estado de Durango.



PARA TODOS
Dgo
SUBSECRETARIA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

LIC. OSCAR GAVIAN VILLARREAL
Director de Seguridad Pública del Municipio de Durango.

C. JAVIER COVARRUBIAS VÁZQUEZ.
Secretario General del Sindicato de Choferes y
Trabajadores Conexos de Durango CTM

C. RAÚL MEDINA SAMANIEGO.
Secretario General del Sindicato de Choferes Trabajadores
de la Industria Automovilística y Similares del Estado de Durango "ALIANZA".

ING. LUIS MARTÍN CONTRERAS GRIJALVA,
Secretario General del Sindicato de Transportes Mixtos CNOP.

ARQ. EUGENIO SOTO LANDERO
Director de Movilidad de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes

PARA TODOS
Dgo GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SUBSECRETARIA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Este documento es obra de la Subsecretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Durango, es de dominio público y su difusión no se considera violación de la legislación en materia de derechos de autor.

C. SERGIO VARGAS TERRAZAS,
Secretario de la Comisión de Honor y Justicia de la Nueva Unión de Durango.

LIC. ANGÉL GERMARDO LOERA CAMARGO
Presidente de la Asociación Promotora Estatal Social y Anexos A.C. "PESAAC"

A PRESENTE FOJA CON FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE TRANSPORTES PARA ABORDAR EL TEMA RELACIONADO A LAS TARIFAS, 2018-2019.

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
DEL ESTADO DE DURANGO.**

ARTÍCULO 1.- El Centro de Justicia para las Mujeres en Estado de Durango dependiente de la Fiscalía General del Estado es un órgano de protección de los derechos humanos de las mujeres que garantiza la perspectiva de género, la igualdad y la equidad con el fin de brindar atención, protección, asistencia y apoyo a través del goce y ejercicio de los derechos consagrados en los diferentes ordenamientos jurídicos Estatales, Nacionales e Internacionales, así como las medidas de justicia, seguridad pública, salud, educación, desarrollo social, desarrollo económico con el fin de lograr un empoderamiento y dignificación en las usuarias del Centro a través de la Victimología a fin de erradicar la violencia de género.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Durango.

Artículo 3.- Que a fin de que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango cumpla con su objetivo principal, el presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, control, funcionamiento, programas y proyectos establecidos para erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de Durango.

Artículo 4.- La vigilancia del presente reglamento corresponde directamente a la Coordinación y Secretaría Técnica del Centro de Justicia para las Mujeres supervisado en todo momento por la Fiscalía General y el ámbito de su competencia, al resto del personal del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Durango.

Artículo 5.- Además de la aplicación del presente Reglamento, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado se regirá para su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones Legales y Administrativas que le resulten aplicables, tanto en el ámbito Local, Nacional e Internacional.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Fiscal.**- Al o la Titular de la Fiscalía General del Estado de Durango;
- II. **Centro:** Al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango;
- III. **Confidencialidad:** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, estipula en su art. 8 que los modelos de atención,

- prevención y sanción deben "garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos." Para seguir este mando, es indispensable generar un ambiente de confianza entre la mujer y quienes se encargan de atenderlas para que las mismas tenga la certeza de que los datos proporcionados serán conocidos únicamente por personal autorizado y serán de carácter reservado;
- IV. **Decreto.**- Al Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango;
 - V. **Coordinadora General.**- A la representante de la coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado.
 - VI. **Usuarla:** A las mujeres que acudan al Centro a solicitar acceso inmediato a la justicia a fin de recibir los diversos servicios que se brindan.
 - VII. **Personal:** A las personas que prestan sus servicios en las diferentes áreas o funjan como responsables de la operatividad del Centro.
 - VIII. **Reglamento.**- Al reglamento interno del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto el Centro contará con las siguientes funciones:

- I. Brindar el acceso inmediato a la justicia a mujeres en situación de violencia de género con debida diligencia, así como el ejercicio efectivo de sus Derechos humanos, a través de una perspectiva de género que brinde igualdad y equidad;
- II. El Centro tiene por objeto dar acceso inmediato a la justicia a mujeres en situación de violencia de género bajo un mismo espacio, brindando un servicio integral, transversal y multidisciplinario, esto mediante la protección inmediata, gratuita y eficaz;
- III. Realizar ejercicios sociales que fomente la cultura a la denuncia en el estado de Durango, con el objetivo de bajar los índices de violencia de género contra las mujeres;
- IV. Apoyar a las mujeres víctimas de violencia en la construcción de un nuevo proyecto de vida sin violencia que favorezca a su redignificación y al desarrollo integral y el de su familia;

- V. Operar conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad internacional, nacional y estatal aplicable;
- VI. Coordinar de manera interinstitucional a las autoridades competentes y organizaciones civiles así como académicos y voluntarios que converjan en el Centro en términos de los convenios correspondientes para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres inmersas en situación de violencia;
- VII. Proponer y dar seguimientos a los programas en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. El Centro implementará las políticas públicas en materia de atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la discriminación de género en el ámbito de su competencia;
- IX. Promover la participación y colaboración con los tres niveles de Gobierno y privados que sean afines al objeto del Centro;
- X. Promover a través del Ministerio Público se decreten medidas precautorias y de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Código Penal para el Estado de Durango, así como gestionar medidas cautelares y órdenes de protección, contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Durango, que garanticen la más completa protección a su integridad personal, física, emocional, sexual y patrimonial;
- XI. Aplicar el modelo de atención y los protocolos establecidos a todo el personal que labora la normatividad que deberán observar dentro del Centro;
- XII. Planear, programar, organizar, elaborar y ejecutar estudios, formatos y protocolos de atención en la materia de derechos humanos de las mujeres que promuevan la igualdad de género a través de la debida diligencia;
- XIII. Promover ante la sociedad civil, organismos públicos y privados, una cultura de donación y aportación de recursos humanos, para la operación y mantenimiento del Centro; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 8.- Para su operación, funcionamiento y cumplimiento de su objeto y de conformidad con el presupuesto asignado el Centro contara con la siguiente estructura:

- I. Coordinación General;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Primera Entrevista;
- IV. Dirección Administrativa;
- V. Vinculación Laboral;
- VI. Área Jurídica "Atención Especializada y Acompañamiento";
- VII. Área de Atención, Contención y Tratamiento Psicológico;
 - a) Salón de Belleza;
 - b) Boutique;
 - c) Gimnasio;
- VIII. Ludoteca;
- IX. Área de Psicología Pericial
- X. Área de Criminalística de Campo;
- XI. Área Médica Pericial, General y Pediátrica;
- XII. Agencia del Ministerio Público en delitos Sexuales y Familiares;
- XIII. Juzgados Especializados en materia Familia y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal;
- XIV. Salón de Usos Múltiples;
- XV. Refugio Temporal;
- XVI. Áreas de Esparcimiento;

Artículo 9.- El Centro se integrará por personal de las diversas instituciones públicas y privadas que se integren debiendo contar con personal de las siguientes dependencias con las que se signaron convenios:

- I. Fiscalía General del Estado de Durango;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Tribunal Superior de Justicia;
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

- IX. Instituto Estatal de las Mujeres; y
- X. Centro de Apoyo, Servicio y Ayuda "C.A.S.A." A.C.

Es importante mencionar que este personal es en base a los compromisos estipulados por los titulares de las Dependencias y entidades antes señaladas para la prestación de los servicios de su competencia en el Centro, los cuales participaran en el cumplimiento relacionados con el objeto y funciones del Centro.

Artículo 10.- El Centro estará a cargo de una Coordinadora General quien será la que dirija en todo momento las acciones que realice el Centro, ahí se conocerán de todos los asuntos que le atañen al Centro y a quien le corresponderán originalmente en todo momento los trámites que sean necesarios de carácter administrativo, así mismo podrá para el mejor desempeño de sus funciones, delegar sus facultades a servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos respectivos de conformidad con lo establecido por este Reglamento y tendrán las siguientes atribuciones según lo establecido en los Lineamientos de Creación y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres publicado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a través de la Secretaría de Gobernación que a la letra dice:

- I. Administrar de manera coordinada a las autoridades integrantes del Centro para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de sus derechos a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos;
- II. Dirigir técnica y operativamente el Centro de Justicia para las Mujeres;
- III. Hacer cumplir y evaluar periódicamente el modelo y protocolos del Centro;
- IV. Seleccionar y evaluar al personal que trabaja en el Centro de manera constante;
- V. Celebrar Convenios Marco Interinstitucionales y Específicos con las autoridades que formen parte del Centro, así como con Organizaciones Sociales que protejan los derechos de las Mujeres;
- VI. Generar programas y planes en coordinación con las autoridades en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres y dar seguimiento a los mismos;
- VII. Diseñar el Plan Operativo Anual del Centro;
- VIII. Rendir informes cuando le sean solicitados;

- IX. Planear y ejecutar los recursos financieros federales y estatales asignados al Centro para el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Promover la participación y colaboración de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales que sean afines al objeto del Centro;
- XI. Diseñar, conjuntamente con las Dependencias con competencia en materia de Educación, Deporte, Salud, Cultura, Economía y Desarrollo Social y con cualquier otra que tenga a su cargo funciones educativas, planes, proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a fomentar los valores hacia las mujeres migrantes, con discapacidad, mujeres indígenas y demás con el fin de evitar la no violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas;
- XII. Garantizar la capacitación permanente del personal del Centro (la certificación del personal en normas de competencia laboral es una excelente oportunidad para mantener el estándar deseable);
- XIII. Establecer estilos de gestión administrativa de carácter horizontal y gestionar comunicación efectiva entre las diversas áreas que integran el Centro mediante reuniones programadas de avances periódicos;
- XIV. Facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas del delito y el ejercicio efectivo de sus derechos;
- XV. Exhortar a la sociedad hacia una cultura de denuncia en delitos contra las mujeres;
- XVI. Apoyar a las mujeres víctimas de delito en la construcción de un nuevo proyecto de vida sin violencia que favorezca su desarrollo integral y el de su familia;
- XVII. Proponer y dar seguimiento a los de programas en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XVIII. Implementar las políticas públicas por razones de género en materia de atención de la violencia contra las mujeres;

Artículo 11.- Para ocupar el cargo de Coordinadora General del Centro, será de suma importancia conocer sobre las cuestiones de violencia de género. Así como tener la habilidad de brindar la apropiada atención a las mujeres en situación de riesgo, a los niños, niñas, mujeres indígenas, mujeres con discapacidad y mujeres migrantes, otorgar información confiable y fidedigna a las que tienen libre acceso

sobre derechos humanos en apego a los tratados internacionales, así como legislación nacional y local, de igual forma deberá conocer sobre los refugios locales, nacionales e internacionales y su debida canalización, entre otras cuestiones que atañen al Centro, además de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos,
- II. Tener formación y experiencia comprobables en temas de género, derechos humanos de la mujer y atención a víctimas del delito.
- III. Conocer la normatividad Nacional, Internacional y Local en materia de Derechos de las Mujeres; y
- IV. Cumplir con los requisitos que en su caso, se determinen en los lineamientos que establezca la normatividad aplicables.

Artículo 12.- La Coordinadora General y el Personal Administrativo y operativo de las diferentes áreas, que lleven a cabo la operación del mismo, tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el presente reglamento a fin de satisfacer los requisitos y perfiles establecidos en los Lineamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS USUARIAS.

Artículo 13.- El personal que brinde la atención en el Centro deberá respetar en todo momento los derechos humanos y ser sensible en su trato a mujeres que han experimentado algún tipo de violencia fundamentalmente por dos razones:

- I. Tener en consideración que cada caso que se atiende en el Centro por muy similar que parezca, será en todo momento muy diferente ya que cada víctima experimenta una ruta crítica de atención con un contexto diferente por lo que es necesario realizar un abordaje visualizado en aspectos tales como su origen étnico, condición física o condiciones de vulnerabilidad exacerbada, entre otros aspectos; y
- II. Evitar en todo momento re victimizar, juzgar o catalogar a las mujeres en situación de violencia de género esto en virtud de que se debe considerar que cada una de ellas trae una fuerte carga emocional, psicológica, económica y social, por lo que es de suma importancia que quienes brinden la atención se dirijan en todo momento con profesionalismo y respeto.

Es importante mencionar que el personal del Centro deberá en todo momento ponderar el interés de las usuarias razón fundamental por la que han decidido salir de ese círculo de violencia en el que se encontraban inmersas.

La atención proporcionada consta de las siguientes etapas:

I. **Atención:** Su objetivo es lograr crear un lazo de confianza con cada una de las usuarias que acudan al Centro, a fin de otorgar tranquilidad con el propósito de que ellas mismas puedan manifestar la información requerida por lo que el servicio que brinda el Centro consta de las siguientes etapas:

a) **Primera Entrevista.** Es el primer contacto que se tiene con la usuaria, es el lugar donde se ingresa sus datos personales, redes de apoyo, perfil del agresor a fin de generar un expediente electrónico a través de una atención personalizada, aquí mismo es donde se le asigna abogada victimal y se evalúan riesgos a fin de implementar un Plan de Seguridad.

II.- **Actuación:** En esta etapa se pone a disposición de las usuaria diversas herramientas y mecanismos para que su atención sea completamente especializada lo cual conlleva, además de la elaboración conjunta de una Ruta Crítica de Atención o Evaluación de Riesgo para en su caso solicitar medidas de protección y buscar obtener estrategias para que favorezcan en todo momento a la usuaria.

Además de lo dispuesto en el presente artículo, se tomará como referencia lo establecido por el Protocolo para la Atención de las Usuarias y Víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, así como las demás disposiciones aplicables en el ámbito internacional, nacional o estatal.

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS DE APOYO DEL CENTRO.

Artículo 14.- El Centro contará con las Áreas de apoyo anteriormente mencionadas en este Reglamento, dedicadas a brindar atención a las usuarias de acuerdo a su competencia, así como a la Coordinación General.

Artículo 15.- son atribuciones de la Secretaría Técnica;

- I. Elaborar y Planejar la agenda de la Coordinación General;
- II. Supervisar y Coadyuvar de manera conjunta con la Coordinadora General del Centro en la organización, administración y funcionamiento del Centro;
- III. Dar seguimiento a los asuntos trascendentales tomados por la Coordinación General, con las distintas instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Entidades Públicas o Privadas, así como con las unidades administrativas del Centro;
- IV. Programar la presentación de agenda de la Coordinadora General con los titulares de las áreas que integran el Centro;
- V. Acordar con la Coordinadora General los asuntos de su competencia.
- VI. Concentrar la información estadística a través de un proyecto denominado informe anual;
- VII. Atender diligentemente a las personas que soliciten audiencia con la Coordinadora General;
- VIII. Convocar con autorización de la Coordinadora General a los representantes de las áreas para esclarecer los asuntos relevantes del Centro;
- IX. Coordinar y supervisar el desempeño de las áreas que integran al Centro y por autorización de la Coordinadora General inspeccionar e intervenir en los asuntos que por su importancia pueda manejar la Secretaría Técnica;
- X. Informar a la Coordinadora sobre las actividades, funciones e incidentes ocurridos dentro del Centro;
- XI. Ser enlace del centro ante la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos;
- XII. Ser el enlace ante los Organismos no Gubernamentales de defensa de derechos humanos de la mujer;
- XIII. Difundir las indicaciones de la Coordinadora General a las diferentes áreas del Centro con el fin de implementar las acciones correspondientes para verificar su debido cumplimiento;
- XIV. En caso de ser necesario y con autorización plena de la Coordinadora General, el Secretario Técnico suplirá las ausencias para la debida atención de la Coordinación General, sin tener facultades de decisión en cuanto a la política interna y lineamientos generales del Centro, pues éstos quedan reservados solo a la Coordinadora General; y
- XV. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación General.

Artículo 16.- Son atribuciones de Vinculación Institucional;

- I. Coordinar con las instituciones diversas acciones, soluciones o planes que permitan de manera conjunta ayudar a mujeres en situación de violencia de género;

- II. Establecer, organizar y desarrollar la función de vinculación institucional con los diversos sectores de la sociedad, Dependencias Gubernamentales y No Gubernamentales como elemento esencial para el mejoramiento de mujeres inmersas en situación de violencia de género a través de sus acciones y programas que busquen un empoderamiento psicológico y económico;
- III. Verificar las modificaciones o adecuaciones con las dependencias u organizaciones con las que se tengan signados convenios de colaboración institucional;
- IV. Realizar propuestas de convenios con dependencias u organizaciones que trabajen en el tema de violencia de género y que tengan la intención plena de participar de manera directa en el Centro;
- V. Llevar el control estadístico del Centro;
- VI. Programas eventos que den realce al objeto del Centro;
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación General.

Artículo 17.- El Área Administrativa tendrá como finalidad:

- I. Optimizar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro
- II. Acordar con la Coordinadora General, todos los asuntos relacionados con el área asignada a su cargo;
- III. Realizar con debida diligencia el uso adecuado de los recursos del Centro;
- IV. Verificar el adecuado control de asistencias, faltas, licencias por incapacidades, permisos, días económicos, periodo vacacional del personal adscrito al Centro;
- V. En colaboración con la Coordinadora General deberá informar y recibir nombramientos, renuncias o cambios de adscripción del personal adscrito al Centro, así como del que se integré;
- VI. Planear, organizar y programar las actividades y funcionamiento del personal administrativo a su cargo;
- VII. Elaborar el Presupuesto anual con perspectiva de género que permita al Centro la efectividad adecuada de su aplicación en materia de justicia a través de un proceso interno de programación e integración en el cual se plasmen los objetivos, metas y recursos fundamentales que garanticen el cumplimiento del plan anual de trabajo del Centro;
- VIII. Será su responsabilidad gestionar el mantenimiento a los bienes muebles que formen parte del Patrimonio de Gobierno del Estado asignado a las instalaciones del Centro;
- IX. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación General.

Artículo 18.- El Área Jurídica denominada "Atención Especializada y Acompañamiento" tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar la debida orientación, asesoría, seguimiento, trámite, acompañamiento y representación jurídica en asuntos de materia penal y familiar de principio a fin de las usuarias que asisten al Centro, utilizando en todo momento un lenguaje claro y sencillo, evitando el uso exclusivo de los términos especializados al área correspondiente;
- II. Informar a la Coordinación General sobre los procesos legales penales y familiares que se inician en el Centro, así como su duración y resultados de los mismos;
- III. Realizar solicitudes para la obtención de medidas de protección, medidas cautelares y providencias precautorias, así como darles el debido seguimiento, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- IV. Brindar a cada usuaria el Formato de Consentimiento Informado el cual deberá ir signado por la solicitante antes de emprender cualquier acción legal, incluyendo las acciones tendientes a la protección;
- V. Dar a conocer los derechos que les confiere el Artículo 20 Constitucional apartado C, la Ley General de Víctimas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los demás instrumentos Legales Locales, Nacionales e Internacionales sobre los derechos a la coadyuvancia y los beneficios de que se constituyan ellas mismas como coadyuvantes en sus procesos legales;
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación General.

Artículo 19.- El área de Atención, Contención y Tratamiento Psicológico consiste en crear las condiciones para propiciar la comprensión de las experiencias violentas vividas, el restablecimiento emocional y la recuperación de la confianza en sí mismas, mediante las fases de apoyo emocional que abarca desde la entrevista clínica, intervención en crisis, terapia breve, evaluaciones y dictámenes psicológicos seguimiento, y supervisión de casos tendiente a lograr la sanación, la modificación del auto concepto y el plan de acción para el cambio de vida.

Artículo 20.- El área de Atención, Contención y Tratamiento Psicológico tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar atención inmediata en caso de intervención en crisis;
- II. Realizar la entrevista inicial a las usuarias;

- III. Auxiliar a la víctima para que logre asimilar el suceso traumático en el menor tiempo posible y en las condiciones más favorables;
- IV. Evaluar el estado psicológico y emocional de la víctima a fin de determinar si se cubre con sus necesidades o es necesario que se canalice a una institución especializada;
- V. Contribuir a resarcir en lo posible, la secuelas del impacto postraumático a causa de la experiencia aversiva;
- VI. Evaluar la situación de riesgo de las usuarias (os) y tomar o sugerir las medidas adecuadas de protección;
- VII. Entregar información rápida, oportuna y pertinente a los agentes del Ministerio Público encargados de la investigación por medio del Dictamen Pericial Psicológico;
- VIII. Realizar la planificación e intervención de tratamiento psicológico;
- IX. Identificar y modificar creencias erróneas y responder de manera adaptativa a la situación de abuso;
- X. Ayudar a la usuaria a responsabilizarse de su autonomía y cuidado de sí misma;
- XI. Ayudar a la usuaria a desarrollar sus habilidades para afrontar la situación y recuperar el control de su vida;
- XII. Facilitar el acceso a grupos de apoyo como estrategia de seguimiento de intervención psicología;
- XIII. Encaminar su tratamiento al empoderamiento emocional;
- XIV. Dar el debido seguimiento y supervisión a los casos;
- XV. Cuenta con un Salón de Belleza en el cual se realizan cambios de imagen a mujeres usuarias del Centro una vez que concluyen su empoderamiento psicológico, esto con el objetivo de denotar un empoderamiento personal completo;
- XVI. Cuenta con una Boutique la cual se encuentra conformada con donaciones de ropa realizada por personas de la sociedad civil que comprende desde ropa de todo tipo, zapatos, bolsas, bisutería y accesorios, las cuales se ponen a disposición de las usuarias que se encuentran en Refugio Temporal;
- XVII. Cuenta con un Gimnasio el cual está disponible para las usuarias a fin de que la actividad física sirva como área recreativa de contención y de esparcimiento.
- XVIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia o que la confiera la Coordinadora General.

Artículo 21: El Área de Psicología Pericial es donde se coadyuva en la investigación con el Ministerio Público, valuando prácticamente el impacto que causa el hecho delictivo en las usuarias inmersas en situación de violencia de género, logrando establecer el grado de afectación y demás diligencias que por su importancia requiera la presencia de esta área.

Artículo 22: El de Criminalística de Campo es el área de en el cual se estudia el lugar de hechos, así como se realiza la toma de secuencias fotográficas, la recolección de indicios y evidencias con el fin de dar certeza jurídica a los hechos relatados por las usuarias en situación de violencia de género y demás diligencias que por su importancia requiera la presencia de esta área.

Artículo 23.- El Área Médica se encargará de brindar atención a la salud física proporcionando a las víctimas atención en sus posibles daños o lesiones físicas que incluya apoyo y asistencia directa, información y canalizaciones a servicio externos para su complementación. Así mismo, se encargará de brindar información y gestionar trámites referentes a seguridad social;

Este departamento estará compuesto por una jefatura, una médica y una enfermera que deberán ser de preferencia mujeres, para cuidar la vulnerabilidad por la que atraviesan las mujeres que llegan al Centro.

Artículo 24.- El área Médica Pericial deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Actuar de forma inmediata en casos urgentes en los que se requiera su atención;
- II. Identificar y documentar el o los tipos de violencia que vive;
- III. Integrar el expediente clínico e historia médica y sexual necesaria;
- IV. Obtener consentimiento firmado por la usuaria para su atención;
- V. Efectuar el examen físico y la obtención, en su caso de evidencia de interés médico legal;
- VI. Implementar las acciones contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-046 o la aplicable en el momento de brindar la atención;
- VII. Integrar con el apoyo de las áreas de trabajo social, psicológico y/o salud mental la evaluación de riesgo, el plan de seguridad y el plan de referencia y seguimiento que corresponda;
- VIII. Verificar que la atención y soporte a su salud se inicien a la brevedad posible;
- IX. Realizar los trámites para la obtención de seguro popular, en caso de que la usuaria no cuente con asistencia médica alguna;

- X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia o que le confiera la Coordinadora General.

Artículo 25.- El Área Lúdica Es un espacio en donde los niñas, niños y adolescentes pueden aprender jugando, en donde desarrollan su imaginación y creatividad y estimulan habilidades psicomotrices, en esta área las usuarias dejan a sus hijos mientras realizan los diversos trámites o diligencias dentro del Centro y tendrá las siguientes funciones:

- I. Estimular el desarrollo cognitivo, psicomotor y socio afectivo de las niñas, niños y adolescentes que acudan a esta área;
- II. Garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a programas lúdico-pedagógicos orientados a la prevención de problemas relevantes del entorno de violencia donde se encuentren;
- III. Estimular el desarrollo a través de las capacidades Pedagógicas cognoscitivas de las niñas, niños y adolescentes mediante la estructuración de estrategias de pensamiento desde su perspectiva;
- IV. Motivar la inserción Social de las niñas, niños y adolescentes en su entorno sociocultural, estimulando los procesos de cooperación, solidaridad y participación;
- V. Preparar programas y material para los distintos niveles educativos a efecto de que toda niña, niño o adolescente que acuda al Centro pueda cubrir los temas correspondientes a su edad en conjunto con una terapia de juego;
- VI. Realizar las gestiones para cambiar de institución escolar a niñas, niños y/o adolescentes que sean víctimas de algún abuso sexual o escolar y que su permanencia en dicho plantel represente una posible revictimización; así como cuando la madre, por salvaguardar su integridad personal y la de sus hijas o hijos cambie de domicilio;
- VII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia o que le confiera la Coordinadora General.

Artículo 26.- El Área de Empoderamiento tiene por objetivo implementar mecanismos de supervisión directa en la ejecución de procesos de prevención, asistenciales, psicológicos y jurídicos, garantizando la eficacia de los procesos a través de las diferentes áreas de intervención encaminadas a lograr el empoderamiento social, psicológico y económico de las mujeres víctimas de violencia de género, por medio de un proceso de auto valoración que lleve a detener la violencia que viven, proporcionándoles herramientas que propicien la toma de decisiones informada y dirigida a construir un nuevo proyecto de vida libre de violencia.

Artículo 27.- El Área de Empoderamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar el programa anual de proyectos de empoderamiento social, emocional y económico para usuarias del Centro;
- II. Brindar empoderamiento social a las usuarias del Centro a través de los diferentes servicios ofrecidos por instituciones públicas y organizaciones civiles;
- III. Brindar empoderamiento emocional a través de la terapia individual, grupal y capacitación a las mujeres que acuden al Centro;
- IV. Brindar empoderamiento económico a las usuarias del Centro a través de los diferentes servicios ofrecidos por instituciones públicas y organizaciones civiles;
- V. Difundir programas de empoderamiento de instituciones Estatales y Federales;
- VI. Promover los derechos humanos y el acceso a ellos;
- VII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia o que le confiera la Coordinadora General.

Artículo 28.- La Agencia del Ministerio Público: Los Ministerios Públicos adscritos al Centro tendrán las facultades conferidas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley. El Ejecutivo

Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 29.- las y los jueces de los Tribunales Especializados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal adscritos al Centro tendrán como facultades las establecidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango que a la letra dice:

ARTÍCULO 41. Son obligaciones y facultades de los jueces, las siguientes:

- I. Acordar y dictar sentencia de manera oportuna, fundada y motivada, con sujeción a las normas aplicables en cada caso;
- II. Dictar, dentro de los términos y plazos previstos en la ley, los decretos, autos y sentencias que correspondan dentro del procedimiento respectivo;
- III. Habilitar a cualquiera de los secretarios como Actuario, cuando lo considere necesario y así lo requiera la prestación del servicio;
- IV. Remitir periódicamente los informes de labores al Consejo de la Judicatura por conducto de su Presidente, o eventualmente al Tribunal Superior de Justicia, cuando así lo requiera;
- V. Remitir oportunamente al archivo judicial los expedientes concluidos y cuya entrega no deba hacerse a otra dependencia;
- VI. Conocer de las excusas y recusaciones de sus secretarios;
- VII. Remitir a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, las cantidades o documentos que reciba el Juzgado por multas, fianzas, pensiones alimenticias, depósitos, consignaciones o por cualquier otro concepto, dentro del plazo de setenta y dos horas que para tal efecto se fija;
- VIII. Proveer lo necesario para la adecuada función administrativo-jurisdiccional del Juzgado, coordinando el desempeño armónico del personal, el respeto mutuo, la atención al público, la lealtad al Poder Judicial del Estado y a la administración de justicia, buscando siempre privilegiar la razón y el trato con dignidad y cortesía;
- IX. Ejercer, en su caso, la función notarial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Estado de Durango, sin perjuicio de sus tareas jurisdiccionales;
- X. Diligenciar los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos dentro de los plazos legales y conforme a los criterios que deriven de las disposiciones de la ley y los acuerdos superiores;

- XI. Vigilar el correcto manejo de los libros de control autorizados y custodiarlos, bajo su más estricta responsabilidad;
- XII. Recibir y entregar el Juzgado, sus enseres, expedientes y documentos, mediante acta pormenorizada y formal inventario jurisdiccional, físico y material;
- XIII. Residir en el lugar en que se encuentre ubicado el Juzgado respectivo;
- XIV. Proporcionar oportuna y verazmente al Consejo de la Judicatura y a las autoridades estatales, federales o municipales que lo requieran, los datos estadísticos que les soliciten relacionados con sus tribunales;
- XV. Participar en los cursos y seminarios que se organicen para la capacitación y actualización del personal jurídico, otorgando para ese efecto discrecionalmente, los permisos necesarios al personal del Tribunal, en función de la prestación del servicio;
- XVI. Fungir como jurado en los concursos de oposición cuando así lo disponga el Consejo de la Judicatura; XVII. Proponer a los servidores públicos de su adscripción como candidatos a recibir estímulos y recompensas; y
- XVIII. Las demás que las leyes le señalen o le sean delegadas por los órganos superiores.

Así como los siguientes:

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS JUECES DE CONTROL, DE LOS TRIBUNALES DE
ENJUICIAMIENTO Y DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

ARTÍCULO 46. La jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de los Jueces de Control y los Tribunales de Enjuiciamiento, en los términos de la legislación procesal de la materia. Los Tribunales de Enjuiciamiento se integrarán por uno o tres jueces, según acuerdo del Consejo de la Judicatura. El número de jueces de control lo determinará el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 47. Los jueces y tribunales penales tendrán la competencia, facultades y obligaciones que les confieren las leyes respectivas, y en especial:

- I. Conocerán de los delitos del orden común cuando éstos no estén reservados a otra autoridad judicial, así como de los incidentes de responsabilidad civil que de tales delitos se deriven; y
- II. Darán oportuno aviso al Tribunal Superior de Justicia del inicio de los procesos respectivos.
- III. De los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 48. Los jueces de Control tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar las autorizaciones judiciales previas que solicite el Ministerio Público para realizar las actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los convenios y tratados internacionales vigentes en el país;
- II. Dirigir las audiencias judiciales de la fase de investigación y resolver los incidentes que se promuevan en ellas;
- III. Decidir sobre la imposición de medidas cautelares;
- IV. Conocer de las impugnaciones que se hagan en contra de los criterios de oportunidad que aplique el Ministerio Público;
- V. Resolver sobre la vinculación a proceso de los imputados;
- VI. Procurar la solución del conflicto a través de las salidas alternas, conforme a lo dispuesto en la ley;
- VII. Conocer y resolver del procedimiento abreviado;
- VIII. Resolver del recurso de revocación; y
- IX. Las demás que le otorgue la ley.

ARTÍCULO 49. Los jueces de los Tribunales de Enjuiciamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Conocer las causas penales en etapa de Juicio;
- II. Resolver todas las cuestiones que se presenten durante el Juicio;
- III. Dictar sentencia con base en las pruebas presentadas durante la audiencia de Juicio; y
- IV. Las demás que les otorgue la ley.

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 30.- En relación a las medidas disciplinarias se estará dispuesto a lo señalado en el artículo 51 de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y artículos 295 al 304 del Reglamento de la Procuraduría General del Estado que se encuentra vigente. Solo para el personal de Fiscalía.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su expedición, independientemente de la fecha de su publicación, que deberá ser en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO

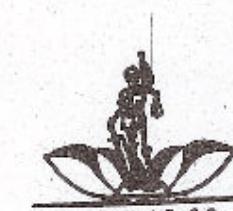
LIC. RUTH MEDINA ALEMÁN.



FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO
DE DURANGO

LA C. COORDINADORA DEL CJM

MTRA. INDIRA VILLANUEVA QUINTANA.



FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO
DE DURANGO
CENTRO DE JUSTICIA
PARA LA MUJER

el a etnias que se habitan en el territorio que hoy es la República de Colombia. Los pueblos originarios de Colombia son los que han vivido en su territorio desde tiempos inmemoriales, antes de la llegada de los europeos.

EDICTO

en el año de 1819, en la ciudad de Bogotá, se creó la Comisión de Estadística, la cual tuvo como objetivo recopilar datos sobre la población, la economía y las necesidades del país.

ESTADÍSTICA
"INSTITUCIÓN DE ESTADÍSTICA"
SANTO DOMINGO, 1819

EDICTO



MARIA ANTONIA RIVERA

MINISTRA DE HACIENDA, C. A.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 247/2018
 ACTOR : VERÓNICA ESMERALDA MARRUFO
 SAUCEDO
 DEMANDADO : IRENE MARRUFO ENRIQUEZ Y OTRO
 POBLADO : "SAN JOSÉ DE MORILLITOS"
 MUNICIPIO : NUEVO IDEAL
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 03 de octubre de 2018

IRENE MARRUFO ENRIQUEZ
CAUSAHABIENTE O REPRESENTANTE DE
LA SUCESIÓN DE FELIPE VÁZQUEZ MEZA

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en acuerdo de dos de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por VERONICA ESMERALDA MARRUFO SAUCEDO, relativa a prescripción positiva de la parcela 121 ubicada en el ejido "SAN JOSÉ DE MORILLITOS", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a la misma, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley señalada para **LAS ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando, en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.-----
 En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**.-----

ATENTAMENTE
 SECRETARIO DE ACUERDOS

IC. ARMANDO GONZALEZ ZÚÑIGA

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	: 460/2017
ACCIONANTE	: KITZIA KARENT ANDRADE CAMPOS
POBLADO	: "JOSE MARÍA MORELOS"
MUNICIPIO	: PUEBLO NUEVO
ESTADO	: DURANGO
ACCIÓN	: JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Durango, Durango, a 02 de Octubre de 2018

MARICELA CAMPOS VILLANUEVA

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en dos de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Pueblo Nuevo, Municipio de Durango, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada interpuesta por ORALIA VILLANUEVA IBARRA, relativa al juicio sucesorio testamentario, respecto de los derechos agrarios del extinto JESÚS ANDRADE CANDIA, en el ejido "JOSE MARIA MORELOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, con todas las consecuencia inherentes a la misma, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberá comparecer puntualmente y debidamente asesorada la totalidad de las partes, con el opercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surrirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación en el periódico de mayor circulación, y del Gobierno del Estado se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. GUSTAVO CARRÓN BURCIAGA



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N42-2018

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N42-2018, relativa a la “ADQUISICIÓN DE PLACAS Y ENGOMADOS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO”; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 el día 01 de noviembre de 2018, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 16:00 hrs; y los días 02 y 03 de noviembre de 2018, en un horario de las 09:00 a las 14:00 horas. La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma Institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días 01 de noviembre de 2018 en un horario de las 09:00 a las 16:00 horas; y el día 02 de noviembre de 2018, en un horario de las 09:00 hrs a las 14:00 hrs., en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx a partir de su fecha de publicación.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N42-2018	\$5,000.00	03/noviembre/2018	06/noviembre/2018 13:00 hrs.	13/noviembre/2018 10:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

n. La Indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

iii. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	30,000	Juego	Placa metálica para automóvil
2	30,000	Pieza	Engomado para automóvil

*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se detallan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N42-2018.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será otorgada al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases “CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS”; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día 16 de noviembre de 2018 a las 12:00 hrs, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

w. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 03 DE NOVIEMBRE DE 2018
L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Rangel
Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango
CONFERENCIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SEDE EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ABO ADRIÁN ALANÍS QUINONES. DIRECTOR GENERAL

Profesora: Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado